

ORDEN FORAL 145/1996, DE 26 DE JUNIO, DEL CONSEJERO DE SALUD, POR LA QUE SE REGULAN LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ACREDITACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE CENTROS Y SERVICIOS DE TRATAMIENTOS CON OPIÁCEOS DE NAVARRA.

Artículo 1.

Se crea la Comisión de Acreditación, Evaluación y Control de Centros o Servicios de Tratamiento con Opiáceos de Navarra.

Artículo 2.

La mencionada Comisión se compone de los siguientes miembros:

Presidente: El Director Técnico del Plan Foral de Drogodependencias.

Vocales:

- El Subdirector de Salud Mental.
- El Jefe de la Sección de Aseguramiento y Evaluación del Servicio de Planificación, Contratación y Evaluación del Departamento de Salud.
- Un técnico especialista de la Red de Salud Mental designado por el Subdirector de Salud Mental.
- Un técnico especialista designado por el Director del Plan Foral de Drogodependencias.
- Un representante de la Administración Central designado por el Delegado del Gobierno en Navarra.

Secretario: Actuará como secretario un miembro de la Comisión designado por ésta.

Artículo 3.

Son funciones de la Comisión de Acreditación, Evaluación y Control de Centros o Servicios de Tratamiento con Opiáceos de Navarra las siguientes:

1. Emitir informe en relación con las solicitudes de acreditación presentadas por los Centros, Servicios o facultativos no integrados en éstos, ante el Departamento de Salud.
2. Coordinar y evaluar la información sobre la materia objeto de su competencia.
3. Suministrar a los órganos competentes de la Administración Sanitaria de la Comunidad Foral la información que les sea solicitada con la debida garantía de confidencialidad.
4. Establecer un registro de pacientes con mecanismos que garanticen el derecho a la confidencialidad. En dicho registro constarán:
 - a) Los datos personales de los pacientes sometidos a tratamiento con opiáceos en la Comunidad Foral.
 - b) Las pautas de tratamiento de estos pacientes: fechas de inicio, interrupción y finalización de los tratamientos, periodicidad, así como las razones que lo justifican.
 - c) Opiáceo empleado en cada tratamiento y dosis del mismo.



Para el supuesto de que se establezca un fichero informatizado con los datos de carácter personal antes señalados, la Comisión formulará la oportuna propuesta de regulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Foral 143/1994, de 26 de julio, por el que se aprueban los ficheros informatizados con datos de carácter personal dependientes de los órganos de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos.

5. Solicitar la documentación acreditativa de confirmación del diagnóstico de dependencia a opiáceos, si se considera oportuno, a efectos de la inclusión en los programas de tratamiento.
6. Elaborar orientaciones sobre coordinación de estos programas con otros programas o recursos asistenciales.
7. Emitir informe, cuando así le sea requerido por los Centros, Servicios y facultativos no integrados en éstos, considerados singularmente, que estén acreditados sobre programas terapéuticos individuales que pretendan aplicar.
8. Emitir informe previo a la renovaciones de la acreditación que sean solicitadas y a la revocación de la misma, cuando proceda.

Artículo 4.

1. La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre previa convocatoria de su Presidente. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo acuerde su Presidente o lo soliciten un tercio, al menos, de los miembros de la Comisión.
2. El régimen de funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.
3. Cuando la Comisión lo estime necesario podrá propiciar la formación de grupos de trabajo de expertos con el fin de asesorar en las materias objeto de sus funciones. Igualmente, podrá convocar a las sesiones a técnicos cualificados en la materia.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden Foral de 9 de marzo de 1995, del Consejero de Salud, por la que se crea la Comisión de Acreditación, Evaluación y Control de Centros o Servicios de Tratamientos con Opiáceos.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Navarra".

